ACEITE DE SOJA

En aceite de soja deberá responder a la **Norma IRAM Nº5537,** salvo el aceite de soja desgomado (tipo 11) para el cual regirán las siguientes especificaciones especiales con las bonificaciones que en cada caso se indican.

RUBROS	BASE %	MAXIMO %	REBAJAS
ACIDEZ	_ _ _ _ _	1	Por sobre el máximo establecido, se aplicará la siguiente escala de bonificaciones: arriba de 1% y hasta 1,25%, se bonificará el 2% por cada % ó fracción proporcional. Por sobre 1,25% y hasta 1,50%, el 3% por cada % ó fracción proporcional. En caso de que la acidez supere el 1,50%, la bonificación se establecerá por arbitraje Cámara.
MUCILAGOS - SEDIMENTO	_ _ _ _ _	0,10	En caso de recibirse con más de 0,10%, la bonificación se establecerá por arbitraje Cámara.
FOSFORO	0,020	0,025	Por el 0,021% se bonificará el 0,2% del valor. Por el 0,022% se bonificará el 0,4% del valor. Por el 0,023% se bonificará el 0,6% del valor. Por el 0,024% se bonificará el 0,9% del valor. Por el 0,025% se bonificará el 1,2% del valor. En caso de recibir con valores superiores, la bonificación será de un 0,30% y se establecerá por cada 0,001% hasta 0,030% y se establecerá por arbitraje Cámara en caso de superar 0,030%.
HUMEDAD Y MATERIA VOLATIL	_ _ _ _ _	0,20	En caso de que se reciba con más de 0,20%, la bonificación se establecerá por arbitraje Cámara.
IMPUREZAS (insolubres en éter de petróleo)	_ _ _ _ _	0,10	En caso de que se reciba con más de 0,10%, la bonificación se establecerá por arbitraje Cámara.